



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla

RAD: 2020-00202.  
PROCESO: VERBAL.- R.C. EXTRA CONTRACTUAL.  
DEMANDANTE: JUAN RAMOS BALDOVINO Y OTROS.  
DEMANDADOS: LUIS AMAYA FUENTES Y OTROS

Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos de que adolecía y por tanto reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- El demandante deberá prestar caución para la practica de la medida cautelar solicitada acorde a lo dispuesto en el artículo 590 del C. G del P.- Y, en atención a lo dispuesto en el numeral 6., del artículo 82 y el inciso final del artículo 96 del mismo código, los demandados deberán presentar con la contestación los documentos solicitados por la parte demandante que estuvieren en su poder. Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por Juan Carlos Ramos Baldovino, Milena Patricia Trejos Pallares y Juan Jose Ramos Trejos, en contra de LUIS SEGUNDO AMAYA FUENTES, - TRANSPORTES VERPER S.A., - ALLIANZ SEGUROS S.A., - SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P., y HELM BANK S.A..-

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Se les advierte que con la contestación de la demanda deberán presentar las pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual que cubrían el vehículo tipo volqueta, marca Internacional, color blanco, servicio público de placas STL 592, modelo 2013, que estuvieren en su poder.

3.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de \$58.651.776.00, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar pedida con soporte en el literal b) de la regla 1ra del artículo 590 del C. G del P.-

4.- TENER al doctor Holber De Los Reyes Herrera Pacheco, como apoderado de los demandantes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JAVIER VELASQUEZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **633b8de1d89c67c1c3174fdbea6ceb19a71ce40bdf0d4828df3a3cc72c524bfe**

Documento generado en 27/01/2021 04:05:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**